



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
22 de julio de 2020.

**DETEREL 187/2019.**

A la : Comisión Permanentes de **Seguridad Social, Trabajo y Pensiones**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto Ley que conoce un aumento de Pensión del Estado a favor de la señora Eridania Margarita Reyes Morel de Núñez.

Ref. : No. **Exp.01329.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del Proyecto de Ley**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley que conoce una Pensión del Estado a favor de la señora Eridania Margarita Reyes Morel de Núñez.

**SEGUNDO:** Este proyecto de Ley fue presentado por **Rubén Darío Cruz**, Senador de la República por la provincia Hato Mayor.

**Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”**. Y el artículo 10 de la Ley 379, que establece: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

### Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: "Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".

### Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTO:** El Art. 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Sobre los vistos, estos deben indicar la ley de que se trata, sin necesidad de mencionar artículos de referencia. Recomendamos lo siguiente:

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

### Análisis legal

Del análisis legal observamos lo siguiente:

La facultad para conceder pensiones, según establece la ley 379, es potestativa del presidente de la República cuando se trate de empleados que han rendido un servicio al Estado, según los requisitos establecidos en la misma ley. Sin embargo, en los casos de aumento de pensión el Congreso puede disponerlos, amparado en el artículo 10 y en las condiciones de salud y seguridad social de la persona.

Si bien el Congreso puede conceder aumentos de pensiones, en la especie se hace necesario analizar un componente:

2.1.- Según se establece en el considerando segundo, la señora Eridania Margarita Reyes Morel "fue pensionada por dicha institución conforme COD.1757, NOM. 52-143-003, y registrada en el Ministerio de Hacienda, en el Departamento de Pensiones y Jubilaciones, con el No. 3-JA", de lo que se desprende que la misma obtuvo su pensión a partir de los aportes realizados en el Instituto de Seguros Sociales, como parte de las contribuciones realizadas durante un tiempo determinado, por lo que no la misma no fue pensionada por



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

un decreto presidencial, amparado en los requisitos y atribuciones del presidente de la República ni por ley del Congreso.

2.2.- Ante la cuestión planteada y dado que la beneficiaria no fue pensionada por las vías establecidas por la ley 379, existe limitación en el Congreso de disponer el aumento de una pensión cuyo sustento no es el señalado, sino los aportes realizados por la persona, puesto que la misma se encuentra amparada en un régimen legal diferente.

2.3.- No obstante lo indicado, si bien esta dirección entiende que no es procedente el aumento de una pensión de esta naturaleza, nada impide que el Estado proceda a conceder una pensión con mayores beneficios que el que percibe, sin necesidad de tomar como referencia la pensión anterior, sino solo concediéndola amparado en la seguridad social.

2.4.- En la práctica, el criterio planteado podría entrar en dicotomía con el sistema de pensiones actual, dado todo indica, aunque no lo especifica, que la señora Eridania Reyes se encuentra en la nómina de pensionados del Estado, dada la migración de los pertenecientes a este sistema a dicha nómina. En la especie, si la beneficiaria no podría disfrutar de dos pensiones, una personal bajo un régimen contributivo y la otra otorgada por el Estado, a partir de la carga al mismo fondo se aplicaría el principio de temporalidad de la legislación y la pensión anterior quedaría sin efecto por la aplicación legal.

3.- La redacción alterna resultado de este análisis será vertida después del análisis lingüístico.

**Lingüístico y de Técnica Legislativa**

Del análisis lingüístico y de técnica legislativa observamos lo siguiente:

1. - Tanto el título, los considerandos como los vistos se deben colocar en minúscula.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** que es competencia del Congreso aprobar un aumento de pensión del Estado a una persona sustentada en la seguridad social y la comisión avocarse a conocer la presente iniciativa, pudiendo observar lo antes indicado.

Atentamente,

*Wenel D. Feliz.*  
*Director*

WF.